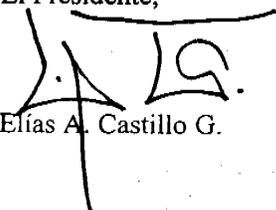


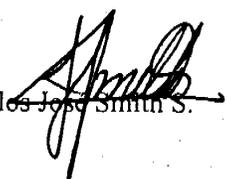
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

El Presidente,


Elías A. Castillo G.

El Secretario General,


Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2005.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias

LEY N° 58
(De 28 de diciembre de 2005)

Que crea el Sistema Estatal de Radio y Televisión

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, que promoverá la divulgación de las políticas culturales y educativas del Estado panameño en coordinación con el Ministerio de Educación y la Universidad de Panamá.

Artículo 2. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) comprenderá las actividades de difusión por radio y televisión, realizadas por la Radio y Televisión Educativa (RTVE) y la Radio Nacional, a la entrada en vigencia de esta Ley. Se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, pluralismo, transparencia, inclusión y respeto a la dignidad humana.

Artículo 3. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) tendrá por objetivos servir de medio para la formación, integración y difusión de la cultura y de apoyo a las instituciones estatales y privadas en la divulgación de los valores históricos, étnicos, espirituales, cívicos y morales.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los objetivos descritos, el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, producir y emitir series de radio y televisión y otros productos de audio y audiovisuales, que incentiven el proceso de modernización educativa, divulgando los planes y programas de las instituciones del sistema educativo, así como el desarrollo de proyectos de educación formal e informal, a distancia, de actualización docente, de formación continua y de cualquier otra modalidad que requiera el uso de radio y/o televisión.
2. Ofrecer programas de radio y televisión de contenido cultural, incluyendo las actividades de las comarcas, que promuevan el desarrollo del talento nacional, en cualquiera de sus manifestaciones, y difundan el acervo cultural de la humanidad.
3. Elaborar y desarrollar una política de información objetiva, dirigida a producir programas de opinión y noticias, que fomenten la crítica y la participación ciudadana, la transparencia en la gestión gubernamental y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.
4. Promover la paz, la no discriminación, la tolerancia, la conservación del ambiente y la defensa de los principios humanistas universales, mediante la calidad técnica, estética y de contenido de su programación.
5. Propiciar el intercambio, la asistencia técnica y la cooperación con organismos públicos y no gubernamentales, nacionales e internacionales, que desarrollen proyectos homólogos o que tengan los mismos propósitos e intereses que el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV).
6. Producir programas de radio y televisión, videos, documentales, publicidad y cualquier otro producto audiovisual y de audio, con sus equipos y su personal permanente.

7. Colaborar en proyectos de producción de radio y televisión, realizados por productores independientes.
8. Participar en coproducciones internacionales y difundir proyectos de productores independientes nacionales y extranjeros.
9. Gestionar becas para la capacitación y el perfeccionamiento de los profesionales panameños en las ciencias de la comunicación y disciplinas audiovisuales.
10. Organizar conferencias, seminarios, talleres y cursos para garantizar el perfeccionamiento continuo de sus funcionarios.
11. Contratar técnicos o profesionales extranjeros de reconocida y probada idoneidad, siempre que la situación lo amerite y de conformidad con las normas jurídicas vigentes para ese tipo de acto.
12. Coordinar la administración eficiente de los fondos presupuestarios, asignados a través del sistema de control establecido.
13. Planificar, elaborar y administrar el presupuesto de la institución, de acuerdo con los procedimientos legales correspondientes.
14. Ejecutar actividades de promoción y prestación de servicios, que contribuyan a su autogestión, para el cumplimiento óptimo de sus funciones.
15. Apoyar la formación del deporte como parte importante en el proceso de desarrollo de la juventud.
16. Fungir como ente de consulta e instrumental electrónico de textos bibliográficos de sus producciones de programas de radio y televisión, como videos y documentales de cualquier género educativo, científico y cultural.
17. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

Artículo 5. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) está facultado para ejercer derechos y contraer obligaciones en general y, en especial, para comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebles, contratar personal técnico y ejecutar sus programas y todas las acciones que la Constitución Política y la ley le permitan.

Artículo 6. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) está libre del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales, excepto el de importación. Además, gozará de las mismas prerrogativas de la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte.

Capítulo II
Administración

Artículo 7. La dirección y administración del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) estará a cargo de un Consejo Directivo, de un Director o Directora General, un Subdirector o una Subdirectora de Televisión y un Subdirector o una Subdirectora de Radio.

Artículo 8. El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro o la Ministra de Educación, quien lo presidirá.
2. El Ministro o la Ministra de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social.
3. El Rector o la Rectora de la Universidad de Panamá.
4. El Director Ejecutivo de la Secretaría de Comunicación del Estado.
5. Un miembro de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional.
6. Un miembro de la Comisión de Comunicación y Transporte de la Asamblea Nacional.
7. Un miembro del Consejo Nacional de Educación.
8. Dos miembros de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la radio y televisión, escogidos por el Órgano Ejecutivo.

La Contraloría General de la República designará un representante ante el Consejo Directivo, con derecho a voz.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus cargos un periodo de cinco años, y serán reemplazados en sus ausencias por los funcionarios que estos designen.

Artículo 9. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV).
2. Aprobar el reglamento interno y el manual de cargos y funciones de la institución, así como sus modificaciones.
3. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de cada periodo fiscal y evaluar su ejecución presupuestaria.
4. Elaborar y presentar una terna al Órgano Ejecutivo para que designe al Director o a la Directora General y a los Subdirectores o a las Subdirectoras de Radio y Televisión, respectivamente.
5. Autorizar toda operación, negocio o transacción necesaria para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) que implique inversión, erogación u obligación por más de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

6. Resolver los problemas y las consultas que formule el Director o la Directora General o cualquier miembro del Consejo Directivo.
7. **Resolver, en segunda instancia, las apelaciones de las decisiones emitidas por el Director o la Directora General.**
8. Dictar su reglamento de funcionamiento.

Artículo 10. Ningún miembro del Consejo Directivo, el Director o la Directora General o los Subdirectores o las Subdirectoras, ni sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, por sí mismos o a través de otras personas jurídicas o naturales, podrá contratar válidamente con el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV).

Artículo 11. La Dirección General del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) será ejercida por un Director o una Directora General, nombrado por el Órgano Ejecutivo, quien será su representante legal.

En su ausencia temporal, la representación legal será ejercida por el Subdirector o la Subdirectora de Televisión o por el Subdirector o la Subdirectora de Radio, según la delegación de responsabilidad efectuada por el Director o la Directora General. Los Subdirectores o las Subdirectoras serán nombrados por el Órgano Ejecutivo.

Tanto el Director o la Directora General como los Subdirectores o las Subdirectoras serán ratificados por la Asamblea Nacional.

Artículo 12. Para ser nombrado Director o Directora General, Subdirector o Subdirectora de Televisión y Subdirector o Subdirectora de Radio del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. No haber sido condenado por delito doloso.
3. Poseer título universitario, cinco años de experiencia probada en materia de comunicaciones y habilidades gerenciales, o estudios superiores y diez años de experiencia en la comunicación social.

Artículo 13. Son deberes y atribuciones del Director o de la Directora General las siguientes:

1. Dirigir administrativamente el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), así como cumplir y hacer cumplir los objetivos de la presente Ley.
2. Nombrar y remover al personal, de acuerdo con la ley y los reglamentos.
3. Elaborar y dirigir las políticas de producción y programación del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV).

4. Elaborar y presentar, al Consejo Directivo, los proyectos de reglamentos que requieran su aprobación.
5. Presentar, al Consejo Directivo, el anteproyecto de presupuesto anual de la institución.
6. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, ejecutar sus decisiones y suministrarle los informes que solicite.
7. Gestionar, ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos, las frecuencias de radio, televisión, microondas, fija y móvil, requeridas.
8. Coordinar y supervisar las acciones de las dependencias de radio y televisión a su cargo, para el logro eficiente y eficaz de las actividades programadas.
9. Autorizar inversiones, gastos y obligaciones, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), por sumas hasta de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).
10. Promover y canalizar el apoyo del sector público y privado, a nivel nacional e internacional, con el propósito de cumplir los fines y objetivos del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV).
11. Ejercer cualquier otra función que determine la ley y el reglamento de la institución.

Artículo 14. El Subdirector o la Subdirectora de Radio y el Subdirector o la Subdirectora de Televisión serán responsables ante el Director o la Directora General, y tendrán las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Director o la Directora General para que las funciones de la institución se realicen de acuerdo con la política general y los objetivos planteados.
2. Coordinar y ejecutar, con las subdirecciones a su cargo, las políticas de producción y programación elaboradas por el Director o la Directora General.
3. Recomendar al Director o a la Directora General, los cambios necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la institución.
4. Realizar las funciones y tareas que el Director o la Directora General les encomiende.
5. Representar legalmente al Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) en las ausencias temporales del Director o de la Directora General y en los casos en que este delegue dicha representación.

Capítulo III

Patrimonio y Capital

Artículo 15. El patrimonio del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que, al entrar en vigencia esta Ley, sean propiedad de la Radio y Televisión Educativa y de la Radio Nacional.
2. El porcentaje del Seguro Educativo destinado por ley a la Radio y a la Televisión Educativa.
3. Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General del Estado.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
5. Las rentas y los beneficios derivados de su patrimonio.
6. Las donaciones, dotaciones, herencias y legados que reciba a beneficio de inventario.
7. Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos o individuos.
8. Las sumas que reciba como pago por los servicios que preste y otros recursos que se le asigne o reciba.

Capítulo IV

Disposiciones Transitorias

Artículo 16. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) adquirirá el derecho de uso y explotación de las frecuencias de radio y televisión que, al entrar en vigencia esta Ley, hayan sido otorgadas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos para el funcionamiento de la Radio y Televisión Educativa y la Radio Nacional.

Artículo 17. Corresponderán al Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), las partidas presupuestarias asignadas en el periodo fiscal vigente, así como las asignaciones futuras.

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 18. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) no emitirá publicidad cuyo contenido atente contra la salud y la dignidad de las personas.

Artículo 19. Las jornadas de trabajo del personal del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) estarán determinadas por la naturaleza de las labores y, en todos los casos, se adecuarán a los horarios y prácticas del medio y al reglamento interno de la institución.

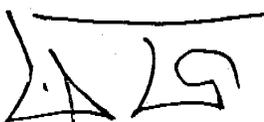
Artículo 20. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigencia.

Artículo 21. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y deroga cualquier disposición legal sobre la materia que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

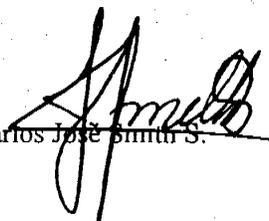
Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

El Presidente,



Elias A. Castillo G.

El Secretario General,

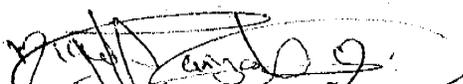


Carlos José Simón S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2005.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION N° 92

(De 21 de diciembre de 2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado JUAN FRANCISCO CASTILLO CANTO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-374-776, abogado, con domicilio en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.